

NORMATIVA REGULADORA DE CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FINALIZACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado en Consejo de Gobierno de 10/11/2015

Artículo 1

La Universidad de Almería establece los Premios Extraordinarios de Fin de estudios, para el alumnado de la misma que haya finalizado sus estudios oficiales de grado o máster, en el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.

Artículo 2

Será requisito indispensable, para que el alumnado pueda optar a la concesión de un Premio Extraordinario, que haya solicitado la expedición de su título oficial y haya abonado el precio público por su tramitación, con anterioridad a la fecha de finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.

Artículo 3

1. En cada plan de estudios oficial de grado y de máster que no se encuentre en extinción y en el que se imparta docencia, se otorgará un único premio al alumnado con mayor nota media. Se le exigirá que haya finalizado estudios en el correspondiente curso académico y en los plazos establecidos, según los indicadores de tasa de graduación, conforme a la legislación vigente y que acrediten una calificación media del expediente igual o superior a 8,5 puntos.
2. En el caso de producirse un empate, se otorgará el Premio Extraordinario al estudiante cuyo currículum académico cuente con mayor número de menciones de Matrícula de Honor y, si persistiera el empate, al que cuente con mayor número de Sobresalientes, en caso de persistir el empate se tendrá en cuenta el mayor número de Notables, y si volviese a empatar la mayor calificación en el TFG o TFM. Si este último criterio tampoco permitiera resolver el empate, se otorgará Premio Extraordinario a todos los candidatos que hayan empatado,

Artículo 4

Cada curso académico el Rector de la Universidad, convocará los Premios Extraordinarios a que se refiere la presente normativa, estableciendo los plazos de inicio y finalización, así como el procedimiento de selección.

Artículo 5

La Universidad, mediante la precitada convocatoria del Rector, iniciará de oficio el procedimiento de concesión de estos Premios Extraordinarios. Se seleccionará de oficio al alumnado que reúna los requisitos académicos para optar a la concesión de los Premios Extraordinarios, y publicará la relación provisional, pudiendo el alumnado presentar reclamaciones/alegaciones a la misma en el plazo de 10 días a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6

1. Finalizado el plazo de reclamaciones/alegaciones una comisión formada por el Vicerrector/a de Enseñanza Oficiales y Formación Continua, la Vicerrector/a de Estudiantes, el Director/a de Secretariado de Grado, el Director/a de Secretariado de Máster, un representante de los Centros de la UAL y el Jefe del Servicio de Gestión Académica de Alumnos estudiarán las reclamaciones, aceptándolas o rechazándolas, y elevará al Rector la propuesta definitiva de concesión de Premios Extraordinarios.
2. Los Premios Extraordinarios se concederán por Resolución del Rector.

Artículo 7

Los Premios Extraordinarios de finalización de las enseñanzas oficiales de Grado y Máster tendrán los efectos académicos y económicos que se recojan en las normativa vigente y se recogerá en el Título Oficial de cada uno de los estudiantes galardonados, de acuerdo con lo establecido por la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de junio de 1989, o la que legalmente se establezca en cada momento.

Disposición Final Única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.